

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA  
Ejecutado: JHON DAIRO PRIETO MORALES Y OTRO  
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00164-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial allegado al correo electrónico institucional de este juzgado por la apoderada judicial de la parte ejecutante el día 6 de mayo de 2021, se solicita que en aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se tenga debidamente notificado a los ejecutados y se ordene seguir adelante con la ejecución.

Para resolver sobre la precitada solicitud, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual prevé:

*"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."*

Obsérvese que la precitada normatividad se refiere claramente a la regulación de la notificación electrónica que se empezó a implementar con la promulgación del referido Decreto, pero el mismo tan solo reforzó el tema de este tipo de notificaciones electrónicas sin que se haya modificado el trámite de notificación personal que se encuentra establecido en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

Para que la notificación personal electrónica quede surtida se debe cumplir con las especificaciones señaladas en el alusivo artículo, esto es contar con la dirección de correo electrónico de los ejecutados y allegar las evidencias de conversaciones sostenidas con los mismos por dicho medio que permitan corroborar que la dirección de correo electrónica si les corresponde.

Conforme a lo anterior, el Despacho considera que la apoderada judicial sostiene una interpretación equivocada de la normatividad señalada anteriormente y en tal sentido no puede acceder al pedimento elevado por la misma, pues hasta el momento tan solo se ha remitido la citación para notificación personal en físico a los ejecutados,

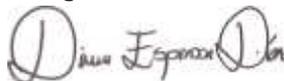
quedando pendiente que se tramite la notificación por aviso, toda vez que la notificación fue correctamente recibida tal y como lo certificó la empresa de correo 4-72, lo que impide que se pueda continuar con la ejecución de la obligación y de desconocerse el debido proceso se estarían vulnerando derechos fundamentales de los ejecutados e incurriendo inclusive en una causal de nulidad que invalidaría todo lo actuado con posterioridad.

Conforme a lo anterior, se dispone:

.- **PRIMERO: NO ACCEDER** al pedimento de seguir adelante con la ejecución elevado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

.- **SEGUNDO:** Tener en cuenta el trámite de citación para notificación personal adelantado por la parte ejecutante y mantener el proceso en la secretaria de este Despacho hasta que se cumpla con todo el tramite de notificación a los ejecutados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.024 de fecha 18 de mayo de 2021, se  
notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria